

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 030 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 23 ENE. 2018

**VISTO:**

El expediente relativo a la ampliación de plazo parcial N° 09 solicitada por el Consorcio Luzuriaga, a cargo de la ejecución de la Obra: ***“Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash”***; ***con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)***;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 25 de junio de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Luzuriaga (en adelante el Contratista) integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYECT S.A., para la ejecución de la Obra “Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash”, por la suma de S/ 17 742 374,14, y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 114-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó parcialmente la ampliación de plazo parcial N° 06 por 19 días calendario, sustentada por el periodo de afectación comprendido del 04 de enero de 2017, al 16 de marzo de 2017, debido a la imposibilidad de continuar con la instalación de la tubería a causa de las condiciones climáticas adversas (lluvias intensas en la zona), lo que ha generado la sobresaturación del suelo prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 237-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 41 días calendario, sustentada en que continua la imposibilidad de instalar y probar la tubería, así como efectuar el relleno de las zanjas, como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales caídas en la zona donde se ejecuta la obra, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 14 de diciembre de 2017;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 570-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 23 días calendario sustentada en ***“la imposibilidad de instalar, probar la tubería y efectuar el relleno de las zanjas, generada por la saturación de los suelos y material de relleno a consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona de la obra y a los constantes***



derrumbes en el periodo comprendido entre el 21/10/17 al 07/12/17” prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 06 de enero de 2018;

Que, por la Carta N° 080-2017-CLU, presentada el 04 de enero de 2018, al Consorcio Supervisor Lucma, el contratista solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 09 por causal abierta según señala, amparándola en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **“debido a que hasta la fecha no contamos con la respuesta a nuestros reiterados consultas relacionadas con la imposibilidad de ejecutar trabajos, conforme al proyecto, en los tramos comprendidos entre las progresivas del Km 11+720 al 12+360 (cerro el diablo) y Km 18+100 al 18+600 (Masqui), desde el 12 de mayo de 2017, se encuentran suspendidos, sin poder ser ejecutados, conforme nuestros asientos n° 562, 575, 576, 581, 583, 590, 599, 611, 651, 681, 697, 705, 707, 713, 727, 755, 761, 765, 773, 779, 781, 790, 794, 808, 810, 830, 840, 852, 854, 855, 858, 863 y 864; hechos que su jefatura de supervisión de obra ha reconocido mediante los asientos 853 y 859 de fechas 17 y 22 de noviembre de 2017..”**; asimismo indica, que la ampliación de plazo solicitada es desde el 14 de diciembre hasta la fecha en que la Entidad apruebe la alternativa correspondiente mediante Resolución Directoral, que permita continuar con la ejecución de la obra en los mencionados tramos;



Que, mediante la Carta N° 003-2018-LUCMA, presentada a la Entidad el 09 de enero de 2018, el referido Consorcio Supervisor se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, señalando lo siguiente: **“Por lo tanto, esta supervisión de acuerdo al Art. 201 del RLCE sobre Procedimientos de Ampliación de Plazo, cumple con emitir su pronunciamiento, el cual es que amerita ampliar el plazo solicitado para la ejecución únicamente de los tramos afectados por dicho Expediente Técnico Adicional N° 03, dejando la decisión final a su representada evaluando factores que no hayan considerado esta Supervisión. También se matiza que los tramos considerados no se encuentran suspendidos desde el 12 de mayo de 2017 como señala el contratista, sino desde el 17 de noviembre como informó esta Supervisión con carta N° 174-2017-LUCMA”**;



Que, con el Informe Técnico N° 15-2017/JFBA, del 17 de enero de 2017, el ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, profesional de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado el expediente que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 09 así como el informe de la Supervisión, indicando en cuanto a la verificación de los requisitos de fondo previstos en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se advierte que el Contratista y la Supervisión en sus informes no precisan la causal materia del pedido de la presente ampliación de plazo, ni tampoco definen las partidas pertenecientes a la ruta crítica que han sido afectadas, además de no haber cuantificado debidamente el plazo a otorgarse por la supuesta afectación; adicionalmente señala, no se ha presentado el ultimo cronograma de ejecución de obra aprobado, por lo que no es posible identificar las partidas de la ruta crítica supuestamente afectadas;

Que, en cuanto a los requisitos de forma que debe cumplir la solicitud conforme al procedimiento establecido en el artículo 201° del precitado Reglamento, señala que se verifica que el Contratista no ha cumplido con cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo debidamente ante el Supervisor, y no existe anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan la ampliación, por parte del residente de obra, además de no presentar sustento alguno que acredite los hechos invocados; asimismo indica, que el Contratista y el Supervisor han definido el término de la causal cuando se apruebe el Adicional N° 03, sin embargo, no existiendo fecha cierta de aprobación del mismo, no es posible determinar la fecha de conclusión de la circunstancia invocada;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 030 -2018-MINAGRI-PSI*

-2-

Que, en base al análisis realizado, el referido profesional de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar improcedente ampliación de plazo N° 09, presentada por el Contratista, por no cumplir con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 192-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 18 de enero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, y teniendo en cuenta la conformidad de la Coordinadora Regional del Fondo SIERRA AZUL, efectuada a través del Informe N° 113-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP, emite opinión técnica considerando improcedente la ampliación de plazo parcial N° 09 solicitada por el Contratista de la obra;

Que, con el Memorando N° 0182-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 18 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 09, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 040-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 19 de enero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda la ampliación de plazo solicitada, esto es acreditar la causal que la motiva, y demostrar la afectación de la ruta crítica de la obra, además de cuantificar y sustentar debidamente documentada su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, respectivamente; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes, y en base a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 09 solicitada por el Contratista de la obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 solicitada por el Consorcio Luzuriaga, integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYECT S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Luzuriaga, Consorcio Supervisor Lucma, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

*Félix Bernabé Agapito Acosta*  
.....  
ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo